

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

05 AGO. 2020

➤ La publicación de emplazamiento allegada a folio 332 no se tiene en cuenta, toda vez la providencia a notificar no es la que ordeno el emplazamiento si no el auto que libro el mandamiento de pago.

➤ Como quiera que en virtud del art. 10 del Decreto 806 del 2020, no hay necesidad de publicación en medio masivo, y como quiera que el allegado no se tiene en cuenta por haberse realizado en forma errónea, por secretaria, procédase a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

➤ Aceptase la renuncia del poder conferido por FUNDACION CONFIAR a la sociedad LEGACOL S.A.S. -FL. 335/341-

La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y se acompañe la comunicaron enviada al poderdante en tal sentido como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

➤ A fin de proveer sobre la notificación a la entidad demandada FUNDACION COOPERACION Y TRABAJO CREANDO FUTURO COOTRAFUTURO, alléguese certificación del trámite de notificación del art. 291 a dicha entidad, toda vez que según lo visible a folio 312, se entregó en forma exitosa pero no cuando fue abierto el correo electrónico.

➤ Siendo procedente la solicitud de emplazamiento de la demanda LUZ HELENA MENDEZ SOTO, se ordena el emplazamiento, para lo cual deberá realizarse en los términos del art. 10 del Decreto 806 del 2020. Secretaria, proceda a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 08 AGO. 2020
El Sr. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

05 AGO. 2020

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

1°. Téngase en cuenta la cesión DERECHOS LITIGIOSOS
efectuada por demandante en favor de DISTRITO CAPITAL-
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

2°. En consecuencia, téngase como cesionaria a
DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, en
los términos a que se contrae el escrito visible a fl. 317 A 330 (art.
60 C.P.C.).

3°. Notifíquese éste proveído a la parte demandada
estado.

Notifíquese

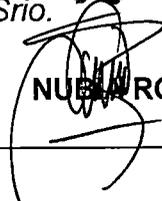
El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN



lgn

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy 06 AGO. 2020
El Srio. 
NUEVAMARÍA ROCIO PINEDA PEÑA